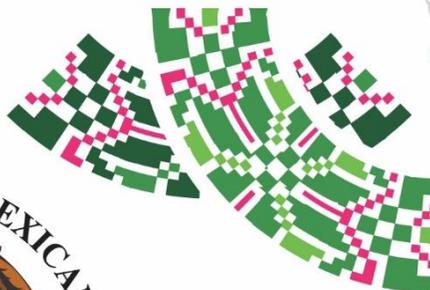


AÑO CVII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DOMINGO 22 DE DICIEMBRE DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
13 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0033.- Por el que se **REFORMAN** y **DEROGAN** diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, en materia del Poder Judicial y procesos electorales.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

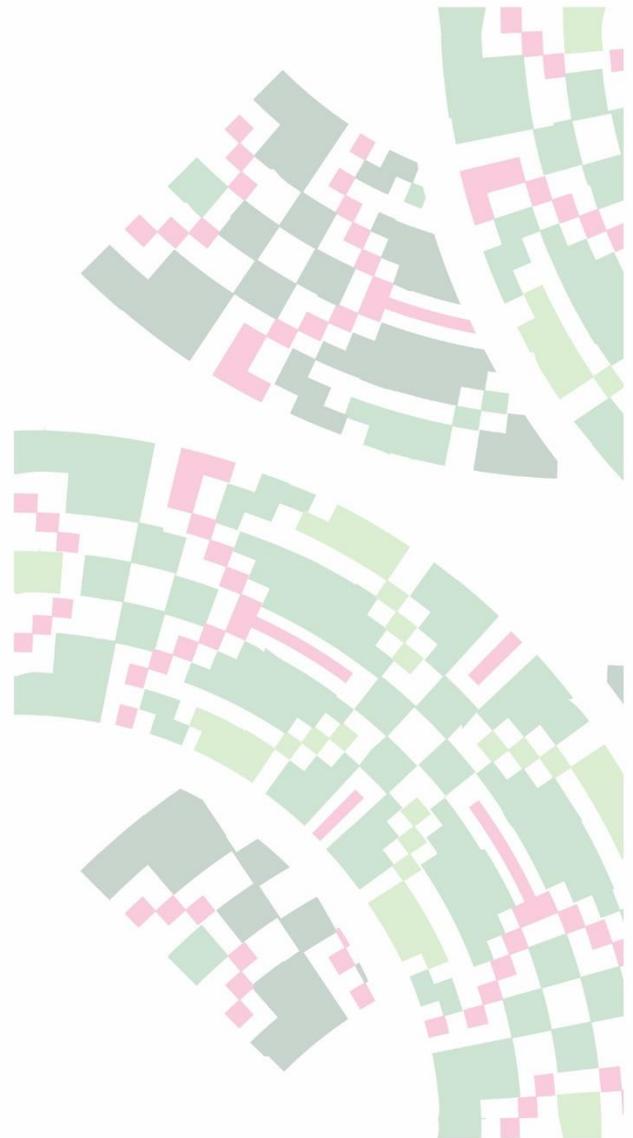
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0033

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 15 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por virtud del cual se reforman, adiciona, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.

De acuerdo al pacto federal, las entidades federativas están obligadas a acatar el ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO del Decreto; la cual debe transitar en el ámbito local siempre que las modificaciones que se realicen a la norma constitucional del Estado, no se oponga aquella, en términos de la configuración legislativa que se desprende del artículo 116 de la Carta Magna.

En ese sentido, la reforma del Poder Judicial, se construyó a partir de diversas propuestas realizadas en el marco de los diálogos nacionales que se llevaron a cabo, así como en diversos foros donde se planteó la necesidad de establecer mecanismos públicos abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación más amplia de todas las personas interesadas en postularse para un cargo de elección en el Poder Judicial Local. De esa manera, con las reformas y adiciones a la Constitución del Estado se busca eliminar cualquier sesgo político o influencias indebidas, procurando y garantizando una selección basada en méritos objetivos. Para ello, se exigirá que las personas candidatas demuestren conocimientos jurídicos adecuados e idóneos para desempeñar el cargo al que aspiran, así como destacar por su honestidad, buena reputación política y experiencia académica y profesional.

El presente decreto, tiene como finalidad:

a) Modificar la integración del Tribunal Unitario de Disciplina Judicial, por el Tribunal de Disciplina Judicial, el cual será un órgano con independencia técnica y de gestión, integrado por tres personas Magistradas electas por voto de la ciudadanía. La duración de su cargo será de seis años, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser reelectos para un nuevo periodo;

b) Además, cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, por orden de prelación. Sus funciones incluyen la supervisión, evaluación, investigación de conductas irregulares y la aplicación de sanciones administrativas.

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas de manera biinstancial conforme a las disposiciones previstas en la Ley. Las resoluciones del Tribunal de Disciplina Judicial son definitivas en segunda instancia, asegurando que las decisiones sean firmes y vinculantes, garantizando así un proceso disciplinario efectivo y transparente;

c) La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se renovará cada dos años de manera rotatoria, en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

d) Respecto a la presidencia del Órgano de Administración Judicial, durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes. Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos y potosinos por

nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años. No deben estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

e) En cuanto Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, se establece que cada uno de ellos cuente con un Comité de Evaluación, con el objetivo de que cuenten con procedimiento de revisión, evaluación y selección candidatos y candidatas para los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, incluyendo el procedimiento de insaculación pública, en los términos que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la emisión de sus reglas de funcionamiento, los Comités de Evaluación emitirán sus propias convocatorias dirigidas a profesionales del derecho en el Estado de San Luis Potosí interesados en participar en la evaluación y selección de postulaciones para la elección de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos, de acuerdo con la estructura judicial notificada por el Congreso del Estado, y

f) Por último, se reforman diversas disposiciones normativas de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de que estas sean armonizadas, en términos de las reformas constitucionales arriba señaladas.

PRIMERO. Se **REFORMA**, los artículos, 31 el párrafo segundo; 47 la fracción VII; 57 las fracciones XX BIS y XXXV; 73 la fracción VIII; 90 los párrafos, segundo, quinto, octavo, décimo segundo, décimo tercero, y décimo séptimo; 92 el párrafo primero y las fracciones, II, y IV el inciso d); 93 las fracciones, IV, VII IX, X, XI, XIV y XV, 95 el párrafo primero; 98 los párrafos, primero y cuarto; la denominación del Capítulo III, 99 los párrafos, primero y segundo; 101, 102, 103 los párrafos, primero, quinto, décimo tercero, y último párrafo; 106, 126 el párrafo primero; se **DEROGA**, a los artículos, 93 la fracción V; y 99 el párrafo tercero; de y a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia del Poder Judicial del Estado**, para quedar como sigue:

ARTICULO 31. ...

La calificación de las elecciones de Gobernador, Diputados locales, ayuntamientos, personas Magistradas que integran el Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia y las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo con las Leyes federales y locales electorales.

...

...

...

...

ARTÍCULO 47. ...

I a VI. ...

VII. Las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado;

VIII a XIII. ...



ARTÍCULO 57. ...

I a XX. ...

XX BIS. Emitir la convocatoria dirigida a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para la integración de los Comités de Evaluación que coadyuvarán en el proceso de elección popular de personas Juzgadoras, personas Magistradas del Poder Judicial del Estado y personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial.

...

XXI a XXXIV. ...

XXXV. Calificar las renunciaciones de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, de las personas Magistradas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de estos, en los términos de la presente Constitución;

XXXVI a XLVIII. ...

ARTÍCULO 73. ...

I a VII. ...

VIII. No ser persona Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, ni persona Consejera del Órgano de Administración Judicial, ni persona Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, a menos de que se separe de su encargo, cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección.

ARTÍCULO 90. ...

El Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, un Órgano de Administración Judicial, en el Tribunal de Disciplina Judicial y en las personas Juzgadoras de Primera Instancia.

...

...

La Administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial y la disciplina de su personal corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial. Ambos órganos son independientes en términos técnicos, de gestión y en la emisión de sus resoluciones.

...

...

La elección ciudadana de personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, se regirá por las bases previstas en esta Constitución y las disposiciones legales aplicables.

...

...

...

Las personas titulares del Tribunal de Disciplina Judicial y las de las Consejerías que conforman el Órgano de Administración Judicial, durarán en su encargo seis años, sin posibilidad de reelección ni ratificación.

Las personas Magistradas que integran el Supremo Tribunal de Justicia, las personas Juzgadoras de Primera Instancia que forman parte del Poder Judicial del Estado, las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, estarán sujetas a un límite de edad para el desempeño de sus funciones, de setenta y tres años.

...

...

...

En caso de que una persona Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o persona Juzgadora de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado se ausente de sus funciones temporalmente por más de un mes sin licencia, la vacante será ocupada por la persona subsecuente que haya obtenido el mayor número de votos en la elección para ese cargo, respetando el mismo género de la persona que lo ocupaba.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 92. Para postularse a los cargos de persona Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial y persona Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, se requiere:

I. ...

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria con título de licenciatura en derecho o Abogado, expedido legalmente, cédula profesional con una antigüedad de por lo menos cinco años y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;

III. ...

IV. ...

a) a c)...

d) Haber sido sujeto a resolución sancionatoria firme, emitida por el Tribunal de Disciplina Judicial ni encontrarse en el registro de personas servidoras públicas inhabilitadas por el Instituto de Fiscalización del Estado, o su similar en el ámbito federal;

e) ...

V a VII. ...

...



ARTÍCULO 93. ...

I a III. ...

IV. Presentar ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos relacionados con la impartición de justicia;

V a VI. ...

VII. Solicitar al Órgano de Administración Judicial el cambio justificado de adscripción en el mismo distrito judicial para el cual fue electa la persona juzgadora de Primera Instancia y en su caso la remoción por causa legítima, previo procedimiento que se substancie ante el Tribunal de Disciplina Judicial;

VIII. Recibir y en su caso, aceptar la renuncia al cargo del Presidente o Presidenta del Tribunal;

IX. Calificar las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinados asuntos, así como de las recusaciones por causa justificada que se promuevan en contra de las y los magistrados en asuntos de la competencia del Pleno;

X. Proponer al Órgano de Administración Judicial, a través de la persona que ocupe la Presidencia, los acuerdos generales y las medidas administrativas tendientes a mejorar el registro, control y procedimiento de los asuntos que sean tramitados ante el Poder Judicial del Estado, procurando la incorporación de métodos modernos para la expedita, eficiente y eficaz impartición de justicia;

XI. Remitir las quejas que supongan responsabilidad administrativa, que se presenten en contra de sus integrantes al Tribunal de Disciplina Judicial;

XII. a XIII. ...

XIV. Conocer de los asuntos cuya resolución esté expresamente atribuida al ámbito de su competencia, y

XV. Las demás que le confieran las Leyes.

ARTÍCULO 95. La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, por orden de prelación.

...

ARTÍCULO 98. El Órgano de Administración Judicial, cuenta con independencia técnica y de gestión, encargándose de la administración de los recursos humanos, financieros y los bienes muebles e inmuebles, de la promoción de la carrera judicial, así como del control interno del Poder Judicial del Estado y de la elaboración del presupuesto del Poder Judicial de la Estado, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos y será remitido al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado, a fin de que sea sometido a consideración del Congreso del Estado.

...

...

Las tres Consejerías serán designadas directamente y no por voto ciudadano; una Consejería será designada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, otra Consejería será designada por el Pleno del Congreso del Estado mediante votación por mayoría calificada del mismo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y la tercera Consejería será designada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. La duración del cargo de persona Consejera será de seis años sin posibilidad de reelegirse por un segundo período, conforme a las determinaciones que establezca la Ley.

CAPÍTULO III
De los Juzgados de Primera Instancia, Órgano de Administración
de Judicial y Tribunal de Disciplina Judicial

ARTÍCULO 99. Para ser persona Consejera del Órgano de Administración Judicial, se requiere acreditar los requisitos para ser Magistrado o Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción del voto ciudadano, además de los establecidos en este artículo. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

(Se deroga)

...

ARTÍCULO 101. El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano con independencia técnica y de gestión, integrado por tres personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial electas por voto de la ciudadanía. La duración de su cargo será de seis años, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación. Sus funciones incluyen la supervisión, evaluación, investigación de conductas irregulares y aplicación de sanciones administrativas.

El objetivo principal del Tribunal de Disciplina Judicial es preservar la integridad, eficacia y legitimidad del Poder Judicial del Estado, garantizando que todos los operadores judiciales actúen con los más altos estándares éticos y profesionales.

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas de manera biinstancial, conforme a las disposiciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 102. Las resoluciones del Tribunal de Disciplina Judicial son definitivas en segunda instancia, asegurando que las decisiones sean firmes y vinculantes, garantizando así un proceso disciplinario efectivo y transparente.

ARTÍCULO 103. Las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, el día que se celebre el proceso electoral local ordinario del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

...

...

...

Las funciones de las personas que integren los citados Comités de Evaluación la realizarán de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna y únicamente fungirán durante el período electoral para el cual fueron designadas o designados.

...

...

...



...

...

...

...

Los Comités de Evaluación en lo particular deberán integrar su listado de acuerdo con la estructura judicial que les fue notificada por parte del Congreso del Estado. Por cada cargo a elegir mediante voto ciudadano cada Comité integrará un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo, asegurando siempre la paridad de género en su conformación. Posteriormente, cada Comité depurará dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de dos postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Entidad para su aprobación y envío al Congreso del Estado. El cual remitirá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que éste prosiga con los actos necesarios para la elección ciudadana correspondiente.

...

...

...

...

...

...

...

Una vez que ya no exista medio de impugnación por resolver, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá la declaratoria de validez de la elección de personas Juzgadoras de Primera Instancia, personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, así como de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial y comunicará los resultados al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 106. En lo no previsto respecto del proceso de elección de personas Juzgadoras y Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, así como de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, se estará por lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales correspondientes, siempre y cuando estas normas complementen y no contradigan ni desvirtúen la Constitución Local. En caso de conflicto, prevalecerán las disposiciones Constitucionales.

ARTÍCULO 126. Podrán ser sujetos de juicio político en el Estado, las personas Diputadas, las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, las personas Juzgadoras de Primera Instancia, Secretarios de Despacho, Auditor Superior del Estado, Fiscal General del Estado, fiscales especializados, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción y en delitos electorales, subsecretarios, directores generales o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales, titulares de los organismos constitucionales autónomos, así como los presidentes municipales, regidores y síndicos.

...



...

...

SEGUNDO. Se **REFORMA**, los artículos TRANSITORIOS, TERCERO en su apartado B; QUINTO el numeral 5 el párrafo séptimo; y OCTAVO, del DECRETO 0029, publicado el 19 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

TRANSITORIOS

PRIMERO a SEGUNDO. ...

TERCERO. El Proceso Electoral Extraordinario Local, dará inicio el día 2 de enero de 2025, en el cual se elegirán por voto popular:

A. ...

B. La totalidad de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, y

C. ...

CUARTO. ...

QUINTO. ...

1 a 4. ...

5. ...

...

...

...

...

...

Una vez que ya no exista medio de impugnación por resolver, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá la declaratoria de validez de la elección de personas Juzgadoras de Primera Instancia, personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, así como de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial y comunicará los resultados a cada poder, e inmediatamente las personas que resulten electas serán protestadas de su encargo por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

...

SEXTO a SÉPTIMO. ...

OCTAVO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones a partir de la protesta de su encargo ante el Congreso del Estado. En esa misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado quedará extinto.

Por única ocasión, el período de la persona candidata que resulte electa en el proceso electoral local extraordinario que se celebre en el año 2025, para el cargo de personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las tres personas designadas



para los cargos de Consejeras del Órgano de Administración Judicial, durarán en su encargo cinco años, por lo que concluirán sus funciones en el año 2030, a fin empatar la jornada comicial del proceso electoral local ordinario.

El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, implementarán un plan de trabajo para la entrega recepción de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales conforme a la competencia de sus funciones.

NOVENO a DÉCIMO SEGUNDO. ...

TERCERO. Se **REFORMA**, los artículos, 6 la fracción XXXIV; 14 el párrafo segundo; 29 el párrafo cuarto; 49 la fracción II el inciso f); 258 el párrafo segundo; 477 la fracción II; 479 los párrafos, primero, sexto y séptimo; y 504, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º. ...

I a XXXVIII. ...

XXXIX. Personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado: los magistrados, magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, las personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, y las personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y

XL a LIV. ...

ARTÍCULO 14. ...

Las elecciones del Poder Judicial del Estado, tendrán verificativo el primer domingo de junio de cada seis años; cada nueve años para el cargo de las personas juzgadoras de Primera Instancia, y cada doce años para el cargo de personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 29. ...

...

...

Las personas juzgadoras de Primera Instancia, durarán nueve años y podrán ser reelectos de manera consecutiva por una única ocasión por un periodo igual; las personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial durarán en el ejercicio de su encargo seis años, sin posibilidad de reelección; y las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, durarán en el ejercicio de su encargo doce años, sin posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 49. ...

I. ...

II. EJECUTIVAS:

a) a e) ...

f) Registrar a las y los candidatos para Gobernador o Gobernadora, diputaciones de mayoría relativa y las planillas y las listas de candidaturas a integrar los ayuntamientos, las de diputaciones de representación proporcional, y recibir los listados que los Comités de Evaluación del Congreso del Estado, del Poder Judicial de Estado y del Poder Ejecutivo del Estado presenten, los que contendrán a los candidatos y las candidatas al cargo de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

g) a u) ...

III a VII. ...

ARTÍCULO 258. ...

Por lo que se refiere a las candidaturas de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, el Consejo recibirá los listados del Congreso del Estado, del Poder Judicial de Estado y del Poder Ejecutivo del Estado, correspondientes.

ARTÍCULO 477. ...

I. ...

II. Convocatoria y postulación de candidaturas, inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado, y concluye con la remisión del listado que cada Comité de Evaluación de los poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, al Consejo.

III. a la VI. ...

ARTÍCULO 479. Es derecho de la ciudadanía a participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial del Estado. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley.

...

...

...

...

Los comités de evaluación, en lo particular integrarán, un listado de acuerdo con la estructura judicial que les fue notificada por parte del Congreso del Estado, con no más de diez candidatos o candidatas por cada cargo a elegir, que hayan resultado mejor evaluados; garantizando la paridad de género en su conformación. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de dos postulaciones para cada cargo, observando el principio de paridad de género.

Cada Comité de Evaluación, remitirá los listados de candidatos y candidatas de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado a la autoridad que represente a cada Poder de la Entidad para su aprobación, debiendo ser remitidas directamente al Consejo, para que lleve a cabo la organización de la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 504. El escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial del Estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 336 de esta Ley, en el orden siguiente:

I. Las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

II. Las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, y

III. Las personas juzgadoras de Primera Instancia.



CUARTO. Se **REFORMA**, el artículo 4º la fracción VII de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. ...

I a VI. ...

VII. Las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado: las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, las personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, y las personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;

VIII y IX. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintidós de diciembre del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Primer Secretario: Diputado Rubén Guajardo Barrera; Segunda Secretaria: Diputada Dulcelina Sánchez Lira. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTIDOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)